

DIARIO CONSTITUCIONAL

de Palma de Mallorca.

SABADO 22 DE SETIEMBRE DE 1837.

S. Mauricio mártir.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CALDERON DE LA BARCA.

Sesion del dia 29 de agosto.

Se abrió á las doce y media.

El acta de la anterior fue aprobada.

Los Sres. Fernandez Baéza, Cabrera de Nevares y Alcorisa manifestaron sucesivamente las causas que les impidieron asistir ayer al congreso y faltar por consiguiente á la votación de los artículos de arreglo del clero. Les contestó el Sr. Presidente que lo que ayer dijo de que algunos señores no habían querido entrar á votar, solo aludía á los que estaban en los salones y pasillos.

Las cortes quedaron enteradas de una comunicación del señor ministro de Hacienda participando á S. M. en atención al mérito, lealtad y circunstancias del diputado a cortes D. Joaquín Rodríguez Leal, había tenido a bien conferirle, en nombre de su augusta Hija, la dirección del tesoro público.

Le leyó en seguida una proposición del señor Cuetos en que manifestando el infeliz estado en que se hallaban los oficiales y demás dependientes de marina por falta de pagas, pedia á las cortes se sirviesen acordar que se discutiese á la mayor brevedad posible el dictámen de la comisión de Marina sobre pago del sueldo de los mencionados de dicha clase.

Ocurvo la palabra en su apoyo, y dijo:

El Sr. CUETOS: En la sesión de 29 ó 31 de julio dije que muchos oficiales de la marina habían perecido de hambre, y que el gobierno acababa de recibir un parte en que se le decía que D. Salvador de Cárdenas había perecido; ahora el gobierno ha vuelto á recibir otra comunicación dándole parte de un desgraciado marinero que se había encontrado exánime habiendo sido infructuoso todo socorro. No se crea, señores, que sea este efecto de la guerra civil, pues ha sucedido lo mismo antes, pero el gobierno de entonces y el de ahora no son iguales, y no deben serlo tampoco sus providencias. Estos desgraciados marineros han representado varias veces á las cortes, y yo estoy persuadido de que estas no tomarán el ejemplo del gobierno, por lo que espero declararán comprendida mi proposición en el art. 100, y tendrán á bien aprobarla.

Hecha la pregunta por el señor secretario, las cortes la declararon comprendida en dicho artículo, y admitida á discusion, dijo:

El Sr. GOMEZ BECERRA que se oponía á la discusion de esta proposición, no porque no creyese justo el que se atendiese á esta benemérita clase, sino porque no debía alterarse lo establecido por el reglamento, privando á la mesa el discrecionar sobre el orden de discusion de los asuntos.

El Sr. PASCUAL: Aunque sea cierto lo dicho por el Sr. Becerra, tambien es positivo que hay un acuerdo del congreso para que se dé preferencia determinada á otros asuntos; por consiguiente no se puede variar esta resolucion por el señor presidente, es necesario que el congreso revoque su acuerdo anterior.

Partiendo de este principio, es menester tener presente la necesidad que hay de tomar en consideracion esta marina que está perdiendo, y los diputados de la nacion española no pueden permitir este abandono. Así que, no obstante, lo que urge la reforma del clero, soy de opinion que este asunto debe mirarse con preferencia á este, porque la primera reforma es que haya justicia.

El Sr. MOURE. Las razones que acaba de esponer el Sr. Pastor, están en contradiccion, pues si no está en mano de la mesa presentar esta discusion, porque hay un acuerdo que se lo impide, creo si añadimos otro acuerdo aumentamos el embarazo, llegando de este modo á anular el reglamento.

El Sr. CUETOS. Advierto señores, que la proposicion dice: «que se dé la preferencia posible»: esto no es mas que un rectifico. Si las cortes quieren cortar el abuso establecido en el momento que he hecho esta proposicion, yo no solo no insisto sino que la retiro, y me basta saber que las cortes quedan enteradas, rogando á la mesa que la presente á la mayor brevedad.

El Sr. PRESIDENTE, manifiesta á S. M. que hacia solo cu-

alesas circunstancias no negarán su voto.

-onse solamente cuando estén en su favor.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

-as en su favor y en contra de la proposicion.

un coadjutor: dos si tiene de 500 a 800 vecinos: tres de 800 a 1200 y cuatro de 1200 en adelante. En las parroquias dispersas, con iglesias anexas podrá aumentarse el número de coadjutores en razon de los templos aunque no lleguen al vecindario señalado.

Despues de haber hecho algunas ligeras observaciones los señores Valdés y Gómez (D. Joaquín) se procedió á votar el artículo y fue aprobado.

Se puso en discussión el que sigue:

Art. 28. En las plazas de catedrales y parroquias que prefije este artículo cuidará el gobierno de colocar á los eclesiásticos mas dignos, respetando á los existentes que no desmerezcan. En iguales circunstancias, los párrocos cuyos curatos varien de clase tendrán obligación de trasladarse á los de la categoría que hoy disfrutan.

El Sr. Mota hizo algunas observaciones en impugnación al artículo á que contestó el Sr. Venegas.

El Sr. GARCIA BLANCO: voy á hacer una ligera observación á los señores de la comisión que estoy seguro que la tomarán en consideración. Me parece que no debe ser regla general el que no hombre que tenga antigüedad debe de ser preferido, á un joven mucho más instruido que él. No debe de creerse que porque un eclesiástico ha servido 25 años es digno porque puede muy bien haber estado los 25 años haciendo disparates. Mas la objeción que iba á hacer no es da que acabo de referir, voy á manifestarla p. ssib crs

Se encuentra en este artículo una palabra muy vaga que no debe sentarse como regla general. Dice la comisión que se coloquen los eclesiásticos mas dignos y que se respeten á los existentes que no desmerezcan. Dignos y que no desmerezcan me parece que no está muy bien en el artículo y que se debía decir: El gobierno colocará á los eclesiásticos mas dignos respetando á los existentes que no desmerezcan, principalmente á los que lo hayan obtenido por oposición ó á los que hayan sido *curas de almas*. Si el sacerdote no muriere en su oficio por ejemplo que después de 20 ó 30 años de servicios en un pueblo de cura párroco consigue entrar en una catedral me parece que no debe ya quedar fuera despues de tantos trabajos. Por esto es que yo quiero que la comisión consigne un principio para que el gobierno no tenga tantas facultades porque todos saben lo que es el gobierno: este es un ente moral á quien se sorprende con mucha facilidad y por lo comun los mas indignos son los que mejor conocen el medio de engañar el corazón del hombre, al paso que el eclesiástico hombre de bien y digno de obtener un buen destino, no sabe mas que servir con honor el curato ó cualquier otro encargo sin meterse en intrigas de ninguna clase; pues no entienden de esas intenciones.

Esta es la observación que quería hacer al artículo. Señores señores de la comisión la creen bastante conveniente, más estará agradecido.

El Sr. VENEGAS (como de la comisión.) Estando conforme con lo que ha dicho el señor preopinante, le suplico que haga la adición para poner á votación el artículo.

El Sr. BEZARES manifiesta que no será justo que á un eclesiástico que despues que ha conseguido un curato por oposición por tres ó mas veces, y que no desmereció en nada se le priva ahora de su destino ó se sujete á otra oposición. S. S. se ocupa en seguida en explicar los padecimientos del obispo de León, y los servicios que le hizo, y concluye manifestando que el artículo debe vagiarse.

El Sr. VENEGAS: Todo lo que ha dicho el señor preopinante acerca de sus servicios, prueba solamente que debe ser ahora recomprendido, pero no tiene nada que ver con el artículo.

No habiendo ningun Sr. diputado que tuviese pedida la palabra, se procedió á la votacion y fue aprobado.

Se leyó y abrió la discussión sobre el siguiente artículo.

Art. 29. Los eclesiásticos de todas las clases y gerarquías que queden sin beneficio, despues de completar las plazas señaladas en esta ley, seguirán en calidad de jubilados ó excedentes abscritos á las iglesias donde gusten fijar su residencia.

El Sr. FONTAN se opuso al artículo, porque en su concepto debiera suprimirse en el clero las palabras de *jubilado y excedentes*, pues debia aguardarse á que la muerte jubilase á los eclesiásticos y no jugar con ellos como se jugaba con un cadete trasladable de un regimiento a otro. Afadió que debia desaprobarse este artículo sino queria aumentarse el número de descontentos y que hasta desgracia era para estos sacerdotes el cobrar tarde, mal y nunca por lo que debia dejárselos en paz sino se trataba de aumentar el número de enemigos á la causa nacional, pues no podian ser indiferentes al abandono y miseria en que se les dejaba sumidos.

El Sr. PRESIDENTE se suspende esta discussión, continua la del dictámen de las comisiones de hacienda y diputaciones provinciales sobre imponer un moderado recargo á los artículos de consumo que entran en Madrid como lo solicita la diputación provincial.

El Sr. BURRIEL rebatió los argumentos que hizo ayer el señor Gómez Becerra, diciendo que S. S. se había apoyado muy particularmente en la ley de 3 de febrero de 1823 que prescribe que las diputaciones provinciales dében seguir los trámites que en ella se marcan, pero que sin duda se había olvidado el Sr. Becerra que por la ley de 29 de noviembre último están autorizadas para organizarlos a fuerza armada á fin de ponerlos al abrigo de las facciones. Véase, pues, como la diputación provincial no se ha escindido de sus atribuciones. Continuó S. S. haciendo otras reflexiones, y concluyó diciendo que no dudaba que las cortes aprobarian el dictámen.

Declarado el punto suficientemente discutido, se determinó no haber lugar á votar sobre la totalidad.

Habiendo varios señores pedido que volviese el dictámen á la comision dijo

El Sr. AYLLON: El haber nosotros desaprobado el dictámen despues de haber pedido la diputación provincial recursos, es lo mismo que decir, que no se conceden (muchos señores diputados piden la palabra, y otros dicen *no, no*), quiero decir, no pasando otra vez á la comision para que lo redacte de nuevo.

El Sr. PRESIDENTE: Son tantos los señores diputados que han pedido la palabra, que no he podido conocer á ninguno. Ademas me parece, que lo mas conveniente es preguntar si volverá á la comision, pues de esta manera se evita mas discussión.

Verificada la pregunta de si volvía á la comision se determinó que si.

Se leyeron varios dictámenes de comisiones, los que fueron aprobados sin discussión. Asimismo quedaron otros sobre la mesa.

El Sr. Presidente anuncia para mañana la discussión de los asuntos pendientes, y ademas la del dictámen de la comision especial, sobre la esposición de la diputación de Valencia, y cerró la sesion á las cuatro y cuarto.

PATRIO ESPAÑA.

Madrid 1º de setiembre.

ELECCIONES.

Entre continuar como hasta aquí lo adoptar un sistema que va, estrecha reelección y la renovación, media toda la distancia, toda la profundidad de un abismo insoslayable. Si; porque media un abismo entre la revolución sin término, la agitación permanente y sin fin, que ellos quieren; y las reformas oportunas, las reformas justas, las reformas convenientes, que queremos nosotros. Si; porque media un abismo entre la carencia de toda idea organizadora, de toda institución verdaderamente social, que tales es su estado y su destino; y la profesion de principios tutelares que es nuestra profesion y nuestra doctrina. Si; porque media un abismo entre el desorden rentístico, el sistema del entretenimiento, el sacrificio de los intereses permanentes á los momentáneos, el égoísmo y la confusión que solo Dios puede saber, y adonde ellos nos han llevado; y el orden, y la verdad, y la exactitud, y las cuentas claras, palmarias, incesantes, que nosotros queremos. Si; porque media un abismo entre el sacrificio de la industria nacional, de que á ellos se les acusa, y que no rechazan; y su protección y sostenimiento que demandamos nosotros altamente. Si; porque media un abismo entre la situación en que nos han puesto, respectivamente á la Francia, con sus preferencias, con sus doctrinas, con sus obras, y la situación en que debiéramos estar, atendidos los principios simpáticos que otras veces animaban á aquel Gobierno. Si; en fin, porque media el abismo mas profundo entre la arbitrariedad y la intolerancia que son su norma; y la ley y la justicia, que son la expresión de nuestros sentimientos y nuestra voluntad.

Reflexionadlo bien, volvemos á deciros, ó electores! Examinad imparcialmente el estado de la nación, recorred y examinad la conducta de los que gobiernan. ¿Grecis por ventura que hayan hecho todo lo posible para salvarnos? ¿Grecis que lo puedan hacer, con sus instintos revolucionarios, con sus doctrinas vacilantes, con los compromisos imprudentes en que nos han puesto? Pues si no es creible, si no podeis en vuestra conciencia aprobar su conducta, si juzgais que en otra está la salvación; votad por esa otra, escribiendo nombres que no sean de sus partidarios, de los que tristemente ciegos les han prestado y prestan todos los dias su confianza. Desechad la reelección que se os propone: no es ella, no, la que poner puede un término á vuestros males; solo en la renovación es donde podeis encontrar su remedio.

Con fecha 21 del que sigue nos dicen de Logroño que el brigadier coronel del regimiento infantería de Extremadura don N. de M. acababa de llegar á aquella ciudad de paso para llegar al cuartel general: añaden que cuando sucedió el asesinato del general Escalera; dicho bizarro jefe se hallaba en Galaborda y que por su firmeza de carácter, amor á la disciplina y cariño que la profesa el soldado, quizá si se hubiese bi lado en Miranda donde se encontraba parte de su brigada hubiera evitado aquelle catástrofe.

Respetamos la desgracia, y si en desgracia creyésemos á los ministros caídos; no los combatiríamos ya. Pero no se consideran vencidos ellos, ni por vencidos los tienen sus amigos políti-

cos. Han bajados (dice éste), de la región de la dominación al silencio de sus moradas sin que se descubra contra ellos esa execración que se isopía, sin que resuenen clamores contra ellos, sin que nada anuncie que hayan desmentido en la opinión de las Cortes ni en el concepto de sus conciudadanos.

¡Increíble parece que en estos días, á la faz de la España y de la Europa, se escriba así y así se insulte á la verdad! No hay execración contra el ministerio Calatrava-Mendizábal? No se oyen quejas? No se perciben clamores? Salid de vuestros gabinetes, hombres ilusos: pasead por la corte; recorred las provincias; interrogad al ejército y á los pueblos; á los doce millones de españoles. Ellos os dirán si se lamentan ó no de la administración pasada; ellos os responderán á una voz, que deseaban y han recibido como el mayor de los beneficios posibles su caída. En esto no hay divergencia de pareceres: es un sentimiento casi universal, unánime.

¿Ni cómo habría de suceder lo contrario? Pueden acompañar en su descanso las simpatías del país á un ministerio que cuando ningún otro le ha exigido sacrificios durante un año; y que hasta ~~absolutamente~~ nada, ha mejorado su situación, antes por el contrario ha ido agravando más y más cada día? Puede el pueblo español bendecir la mano que tan dura ha sido para imponerle gravámenes, y tan débil para libertarle de males y peligros? Puede el ejército manifestar gratitud á los hombres que reduciéndole á la miseria, á la miseria, le han privado de la gloria? Puede... Pero no nos cansemos en demostrar lo que todo el mundo sabe, lo que ~~nos~~ ~~nos~~ se ve y palpa en España y en Europa.

Dos palabras bastan para caracterizar la administración de que hablamos. Egotizóse en la Granja y se ha hundido en Segovia. Organizada bajo los auspicios del sargento García, combió á los gozos de Zarategui. Sus primeros actos fueron al empréstimo forzoso la quinta de 50.000 hombres, y la movilización de la Milicia nacional; los últimos el estado de sitio y la contribución extraordinaria de guerra. Señaló el principio de su época la desgracia de Jardacque. El desarrollo del drama lo traerá hasta la posteridad con caracteres de sangre; los escándalos horrores de Hernani, de Miranda y de Vitoria.

Hé aquí los hechos. Tales son los títulos que pueden presentar los patrones del Patriota á la consideración de sus conciudadanos.

Artículo de oficio.

CAPITULO II.

De la organización de las oficinas centrales y subalternas y demás ramos de la administración militar.

Art. 12. Las oficinas centrales son: 1^a Secretaría de la intendencia general; 2^a la intervención general; y 3^a la pagaduría general. Su organización es la que manifiesta el estado número 2º.

Art. 13. Habiendo manifestado la experiencia la absoluta necesidad de establecer cerca de las expresadas oficinas un departamento en que se depositen las cuentas, escrituras de contratos, reglamentos, Reales órdenes y demás documentos de administración militar, se organiza en los términos que se demuestrá en el mismo estado número 2º, el archivo general.

Art. 14. En los distritos se conservarán por ahora las mismas dependencias de administración militar que en el dia existen. Su organización en cada una de las tres dependencias de secretaría, intervención y pagaduría será la que se manifiesta en los estados 3º, 4º y 5º.

Art. 15. Se establece un ministerio de administración militar independiente del distrito de Castilla la Vieja en Burgos, que atiende al servicio administrativo en las provincias de este nombre, Soria, Logroño y Santander; su organización es la que se señala en el estado número 6º.

Art. 16. Siguiendo el mismo principio, se destinan, según se demuestra en el estado número 7º, un comisario de guerra y un pagador que atiendan á las obligaciones militares de la plaza de Ceuta. Dichos individuos se considerarán dependientes del distrito de Andalucía.

Art. 17. Las veedurías de los presidios menores de Melilla, Peñón y Alhucemas quedan suprimidas. Para el desempeño del servicio administrativo militar en cada uno de dichos puntos se destinan los empleados que se expresan en el estado número 8º. Dichos empleados se considerarán dependientes del distrito de Granada.

Art. 18. Ademas de los 15 comisarios de guerra de primera clase, 16 de segunda y tres de tercera destinados en las oficinas

centrales, en los ministerios de Burgos y Ceuta, y en las intervenciones y pagadurías de los distritos, habrá 35 para el servicio propio de su instituto en la Primera clase, los 21 siguientes de segunda, y los 39 restantes de tercera. Los puntos de residencia en tiempos ordinarios serán los que se designan en el estado número 9º, sin perjuicio de las alteraciones que tuvieran á bien hacer los intendentes militares en las demarcaciones de los distritos de su respectivo cargo.

Art. 19. Como sería sumamente oneroso que los comisarios de guerra que en el dia existen entrasen todos al goce de los sueldos señalados en el artículo 3º del mencionado Real decreto, al paso que tampoco sería justo que los que en la actualidad pertenezcan á la primera clase y por exceso del número de los que ahora se señalan hayan de ingresar en la segunda, pierdan el sueldo de 160 reales anuales que disfrutan, se distribuirán y clasificaran los expresados 75 comisarios en la forma siguiente:

De primera clase.

Los 12 siguientes, que conservarán el mismo sueldo de 160 rs. de que están en posesión.

Los 9 siguientes á 14,400 rs. si excede el sueldo 129,600.

Los 39 que se designan con el de 3,200 rs. no superan 14,800.

A proporción que vayan ocurriendo vacantes bien dichas tres clases y transcurriendo sus individuos en el sueldo de reglamento, cuidando siempre de que el costo total todos ellos no exceda del que se señala en la plantilla número 9º.

Art. 20. Los comisarios de guerra que en el dia existen en los distritos restantes del número de los prefijados en el referido Real decreto se considerarán supernumerarios de tercera clase, conservando su actual sueldo de 120 rs. hasta que con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior les corresponda optar al de reglamento.

Art. 21. Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 12 de diciembre de 1832 los hospitales militares fijos son 27, divididos en primera, segunda y tercera clase. Para el servicio administrativo de los mismos habrá los empleados que se expresan en el estado número 8º. En los hospitales de los tres presidios menores de África desempeñarán las funciones de contralores los oficiales octavos de administración que se expresan en el estado número 7º.

Art. 22. Para llevar la cuenta tanto de cuadros como de efectos del material de ingenieros, desempeñar el doble encargo de guarda almacenes y pagadores, habrá en los que se designan en el estado número 10 seis oficiales séptimos y 31 octavos de administración militar. Dichos individuos, cuando no hubiere obras, concentrarán á trabajar á las oficinas de intervención del distrito si residiesen en la capital del mismo, y si en las plazas, á la de comisario de guerra, atendiendo al establecido en el art. 1º.

Art. 23. La organización de los nuevos ministerios de administración militar en Burgos, Ceuta y presidios menores de África, y el orden de las cuentas arreglado al Real decreto é instrucción de esta fecha, empezará á regir en 1º de Enero de 1838.

Art. 24. Conforme á lo prevenido en el art. 10 y siguientes del entedicho Real decreto, á los empleados del cuerpo administrativo militar se declará opción á todos los empleos de la carrera desde la clase de aspirantes hasta la de intendentes de primera clase.

Art. 25. Como segun lo prevenido en los referidos artículos se establecen dos escalas, una general que empieza desde la clase de oficial tercero inclusive de administración militar, y otras locales por distritos, formarán escala común en las oficinas generales, esto es, en la secretaría de la intendencia general, intervención y pagaduría general y archivo todos sus empleados desde la clase de aspirante hasta la de oficial cuarto inclusive.

Art. 26. Una escala común formarán todos los empleados de las insinuadas clases existentes en cada distrito, comprendiéndose en dicho número no solo los que se hallen sirviendo en las oficinas de la secretaría de la intendencia, intervención y pagaduría, sino también en los demás ramos de administración militar, si tienen si se señalen en los mismos el indicado es cap

Art. 27. Para el objeto indicado en el artículo anterior se

considerará cerca dependencia del distrito de Castilla la Vieja el ministerio que, segunlo prevenido en el art. 15, debe establecerse en Burgos; del de Andalucía el oficial de administración destinado en Ceuta á las órdenes del comisario de guerra de aquella plaza, y del de Granada los que sirvan en los presidios menores de Melilla, Peñón y Alhucemas.

Art. 38. La sección de teneduría de libros establecida en la intervención general por real orden de 18 de agosto de 1827 se considerará parte integrante de la expresada intervención. Sus individuos se incorporarán en la escala general del cuerpo administrativo del ejército, y serán colocados en plazas proporcionadas á su antigüedad, aptitud y merecimientos.

Art. 39. Continuará adicta á la intervención general la sección de individuos del ministerio de artillería dedicada al examen de las cuotas de los caudales aplicados al material de la propia artillería y de las de los pertrechos de guerra. Las vacantes que en dicha sección ocurrían serán reemplazadas por individuos procedentes del referido ministerio de cuenta y razon de artillería, quienes continuarán en la escala peculiar del mismo, sin perjuicio de que si alguno de ellos se distinguiese por su inteligencia, aplicación y conocimientos en los demás ramos de la administración militar, podrá ser propuesto en las vacantes de libre provisión.

Art. 40. La adjudicación de las vacantes que con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del precitado Real decreto deben proveerse en jefes, oficiales y demás individuos militares, se verificará observándose los trámites siguientes: El intendente general hará publicar en la Gaceta del Gobierno la vacante que haya de proveerse, designando el plazo de un mes para solicitarla, y expresando la clase militar llamada á ocuparla, con arreglo á las bases establecidas en el real decreto de 29 de diciembre de 1834. Los que aspiren á obtenerla dirigirán sus instancias con sus hojas de servicio á S. M. por conducto de los capitanes generales si estuviesen retirados, y de los inspectores y directores generales de las armas respectivas si se hallasen en servicio activo. Dicho jefes las pasarán con su dictámen á este ministerio de la Guerra, á fin de que S. M., con vista de los servicios de cada aspirante, se digne agraciar con el empleo vacante al que resulte mas acreedor por su aptitud y méritos.

CAPITULO IV.

De los uniformes.

Art. 41. Las diferentes clases que segun se especifican en el art. 3º constituyen el cuerpo administrativo del ejército se distinguirán por los uniformes que á continuacion se expresan: El de intendente general: casaca azul turquí, vueltas del mismo color y cuello encarnado con tres bordados en dicho cuello y vueltas iguales al de los antiguos intendentes de ejército, con la diferencia de que las entrepalmas han de estar bordadas de oro; botón blanco con la inscripción de *Administración militar*; pantalon del mismo color de la casaca, y blanco en el verano, según se demuestra en el modelo núm. 1º. El de los intendentes militares de primera clase igual al del intendente general, sin mas que dos órdenes de bordados en el cuello y vueltas. El de los de segunda clase igual al de los de primera, sin mas que un bordado. El de comisarios de guerra de primera clase se diferenciará del señalado al de intendente de segunda clase en el bordado, que será el que se señala en el modelo núm. 2º con los dos elamates que se indican; los cuales se llevarán sobre el cuello. El de los de segunda clase será igual al de los de primera con solo un elamar. El de los de tercera se distinguirá por llevar solo un bordado sin elamar alguno. Los oficiales primeros, segundos y terceros usarán el uniforme igual al de los comisarios de guerra, con la diferencia de que el bordado en cuello y vueltas será el que se indica en el modelo núm. 3º, con mas dos elamates en el cuello. Los oficiales cuartos, quintos y sextos vestirán el de los anteriores con solo un elamar. Los séptimos y octavos llevarán solo el bordado. El uniforme de los aspirantes se distinguirá del de los oficiales en que solo llevarán en cuello y vueltas el filete y serreta de plata arreglado segun el modelo número 4º. El de los porteros será casaca azul turquí, cuello y vueltas de lo mismo con dos galones de plata. Los mozos de oficio llevarán un solo galon.

Art. 42. El uniforme de los jubilados del cuerpo administrativo del ejército será igual en sus respectivas clases á las de activo servicio, sin otra diferencia que la de ser azul turquí el cuello y vueltas de la casaca.

Art. 43. Se declará en toda su fuerza y vigor la Real orden de 13 de diciembre de 1832, confirmatoria de las de 15 de enero de 1811, 19 de julio de 1817, y 20 de abril de 1828, por las que se prohibió la concesión de honores de la carrera de hacienda militar á individuos fuera de ella.

Art. 44. Quedan asimismo en su fuerza y vigor todas las ordenanzas, reglamentos y reales órdenes sobre el cuerpo administrativo del ejército en cuanto no se oponga á lo prevenido en la presente instrucción.

De real orden lo comunicó á V. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de

julio de 1837.—Almodovar. —
ALMODOVAR.

PALMA.

Gefe de dia D. José Vilalón y Aguirre comandante de la Milicia nacional de caballería.

Parada Provincial y Milicia nacional: subalterno de hospitales y Provisiónes provincial.—Ramon Rizzo.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Esta comision con fecha 28 de junio ultimo ha recibido de la Dirección general de estudios la circular del tener siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península traslada á la Dirección en Real orden de 19 del actual lo que copio.

(Véase el Diario de 13 de julio ultimo, artículo de oficio, página 56 no lo que contiene la columna segunda).

V con acuerdo de S. E. lo transcribo á V. S. á fin de que dándole la debida publicación para que llegue á conocimiento de los interesados proceda V. S. á darle el debido cumplimiento en cada una de las solicitudes que para este efecto le serán remitidas para esta dirección.

Y para que llegue á noticia de los interesados, la comision ha resuelto se publique y circule por medio del Boletín y Diario de esta capital. Palma 20 de setiembre de 1837.—Rodrigo Cuscañon.—Por acuerdo de la comision—Casimiro Urrech, secretario,

abuñ Comision principal de arbitrios de amortización.

El M. I. Sr. Intendente de esta provincia con decreto de este dia se ha servido mandar se anuncie al público que el dia 8 del próximo mes de octubre de 11 á 12 de su mañana se procedrá por esta comision principal con asistencia del señor contador y escribano del ramo en la portería del suprimido convento de Observantes de esta ciudad á la subasta y remate del arriendo por tiempo de 3 años á contar desde el 29 del corriente hasta 19 de diciembre de 1840 de una pieza de tierra sita en Calviá de extensión de seis cuarteradas poco mas ó menos, plantado de viña, algarrobos y almendros, y de la casa almazara para fabricar aceite con sus enseres perteneciente todo á las temporalidades ocupadas á D. Antonio Nadal Pro. y cura párroco de otra villa teniendo entendido que la cantidad anual que servirá de tipo para el arriendo asciende á 1395 rs. 5 mrs. á saber: 1062 rs. 33 mrs. por las tierras y 332 rs. 6 mrs. por la almazara, todo segun el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta comision para todo el que quiera enterarse de ellas. Palma 22 de setiembre de 1837.—Pedro María Santaló.

AVISOS DE PARTICULARES.

Una mujer de edad de 30 años y la leche de un año desearía encontrar criatura para criar: en esta imprenta darán razon.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas desde el dia 20 hasta el dia 21 del corriente á las doce de su mañana.

De Iviza polaca Isabel su patron D. Antonio Colomar, de 160 ton. con 14 mrs. sal, géneros y balaja: salió el 17.

Embarcaciones despachadas el dia 20 del corriente.

Para la Habana polaca Lealtad de 130 ton. su capitán don Raymundo Puigserver con 13 mrs. 2 pasag. y varios efectos.

LIBRERIA DE GUASP, CALLE DE MOREY.

Estados para edificios urbanos y fincas rústicas,

Que todos los propietarios, administradores, arrendatarios e inquilinos, en cumplimiento del decreto de las cortes de 9 de agosto de este año deben presentar, todos sin distincion á la administración de provincia. Se hallarán a venta en dicha libreria.

3. GUASP, EDITOR.

IMPRENTA NACIONAL.